



*Junta Electoral de Andalucía*

Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 8 de junio de 2022, en relación con la denuncia formulada por el Representante General del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) contra el Partido Popular, por vulneración del artículo 46.5 LOREG.</b>
Fecha	<b>8 de junio de 2022</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022*

El día 7 de junio de 2022, el Representante General del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía presentó escrito denunciando ante la Junta Electoral de Andalucía la vulneración por el Partido Popular de los preceptos de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y concretamente del artículo 46.5 de la misma.

También ese mismo día se dio traslado al Partido Popular a fin de que formulara las alegaciones que estimara pertinentes, presentando el correspondiente escrito el día 8 de junio de 2022.

### **ACUERDO**

El artículo 46.5 LOREG establece que «No pueden presentarse candidaturas con símbolos que reproduzcan la bandera o el escudo de España o con denominaciones o símbolos que hagan referencia a la Corona».

En relación con este precepto, la Junta Electoral Central ha declarado en el Acuerdo 702/2019, de 8 de noviembre, respecto de la concreta figura del Rey, que no cabe su utilización o apropiación partidista, ya que la misma está por encima de las distintas opciones políticas y es patrimonio de la Nación, por lo que en ningún caso resulta admisible su apropiación por las concretas entidades en sus programas y publicidad electoral. En el mismo sentido se pronuncian los Acuerdos de la Junta Electoral Central 127/2014, de 12 de mayo, y 204/1989, de 17 de octubre.

Existe una clara similitud entre el supuesto que ahora se somete a la Junta Electoral de Andalucía y el contemplado en el citado Acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de noviembre de 2019, bastando un muy simple y somero examen de la imagen a la que se refiere la denuncia para poder inmediatamente apreciar que la yuxtaposición de las afirmaciones «Llevabas mucho tiempo esperando un presidente como este...» y «Todos con Juanma!», sobre una imagen del Rey en la que este aparece en actitud abiertamente amigable con el candidato del Partido Popular a la Presidencia de la Junta de Andalucía, da lugar, como en aquel caso, a



*Junta Electoral de Andalucía*

una apropiación indebida del prestigio de la Corona en beneficio propio de la formación política denunciada. Y, como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central, *«Esa utilización implica un aprovechamiento partidista que podría generar confusión acerca de la vinculación del Rey con esa formación política y por eso quebranta la prohibición establecida en el artículo 46.5 de la LOREG, dado que una cosa es la licitud de apoyar a la Corona y otra la ilicitud de que se pueda interpretar que la Corona apoya [...] a una candidatura determinada, puesto que la figura del Rey es patrimonio de todos y debe estar al margen del debate electoral».*

Por lo expuesto, debe concluirse y declararse que, con la imagen denunciada, difundida a través de redes sociales, se ha incurrido en la vulneración del artículo 46.5 LOREG.

Atendiendo al hecho de que, según se expone en el escrito de alegaciones formulado por el Partido Popular, la publicación de la imagen denunciada en las redes sociales fue desactivada el día 6 de junio de 2022, debe advertirse al Partido Popular de que dicha retirada o desactivación debe mantenerse durante todo el proceso electoral.

En este sentido, atendiendo a la circunstancia de que, según se expone en el considerado escrito, la publicación ha sido desactivada o retirada voluntariamente por el Partido Popular el día 6 de junio de 2022, antes incluso de la presentación de la denuncia por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, cabe concluir que no procede la incoación de procedimiento sancionador.

No obstante lo anterior, aun cuando no existen precedentes de supuestos análogos al que nos ocupa en el presente proceso electoral, tampoco deja de tener relevancia en el presente caso el que el Partido Popular, a través del Acuerdo de la Junta Electoral Central 702/2019, de 8 de noviembre, dictada en un supuesto sustancialmente análogo al presente y con ocasión de una denuncia formulada contra el mismo Partido Popular durante el proceso de las elecciones generales de noviembre de 2019, pudo ser consciente de que la publicación a la que se refiere el presente Acuerdo podía ser contraria al artículo 46.5 LOREG, lo cual justifica que, en términos similares a como ha hecho la Junta Electoral Central y esta Junta Electoral de Andalucía en alguna ocasión, debamos apereibir a todas aquellas personas que, de una u otra manera, mediata o inmediatamente, tengan responsabilidades al efecto en el Partido Popular para que se abstengan de utilizar o apropiarse partidistamente de las denominaciones o símbolos que hagan referencia a la Corona o de la figura del Rey, apereibiramiento que incluye la posibilidad de que, en el caso de futuras vulneraciones del artículo 46.5 LOREG, se incoe expediente sancionador con arreglo al artículo 153.1 de la misma Ley Orgánica.



*Junta Electoral de Andalucía*

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el Acuerdo.